



Presidência de la República

Casa Civil

Subchefia de Assuntos Legales

Ley N ° 13.257, DE 8 MARZO de 2016.

Proporciona a las políticas públicas para la primera infancia y se modifica la Ley n ^{del} 8.069, de 13 de julio, 1990 (Estatuto del Niño y del Adolescente), el Decreto-Ley No. ^{del} 3.689, de 3 de octubre, 1941 (Código de Procedimiento penal), la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), aprobado por el Decreto-Ley n ^{el} 5.452 a partir del 1 ^{de} mayo de 1943, la Ley n ^{el} 11.770, de 9 de septiembre de 2008, y la Ley n ^{el} 12,662, del 5 de junio de 2012.

LA REPÚBLICA DE PRESIDENTE saber que el Congreso Nacional decreta y yo sancionar la siguiente ley:

Art. 1 ^{de la} presente ley establece los principios y directrices para la formulación y aplicación de políticas públicas para la primera infancia en cuenta la especificidad y pertinencia de los primeros años en el desarrollo del niño y el desarrollo humano, de acuerdo con los principios y las directrices de [la Ley n ^{del} 8.069, de 13 de julio, 1990 \(Estatuto de los Niños y adolescentes\)](#) ; se modifica la Ley n ^{del} 8.069, de 13 de julio, 1990 (Estatuto de los Niños y Adolescentes); la modificación de las artes. 6 ^{el} , 185, 304 y 318 del [Decreto-Ley n ^{el} 3.689 de 3 de octubre, 1941 \(Código de Procedimiento Penal\)](#) ; agrega elementos a arte. 473 de la [Consolidación de las Leyes del Trabajo \(CLT\), aprobado por el Decreto-Ley No. ^{del} 5.452, 1 ^{la} de mayo de 1943](#) ; la modificación de las artes. 1 ^a 3 ^{al} 4 de ^{la} y 5 ^{de} la [Ley n ^{el} 11.770 de 9 de septiembre, 2008](#) ; y añade los párrafos del artículo. 5 ^{de} la [Ley n ^{del} 12.662 del 5 de junio 2012](#) .

Art. 2 ^{de la} A los efectos de esta Ley, se considera la primera infancia el período que abarca los primeros seis (6) años (setenta y dos) meses de edad o 72 la vida del niño.

Art. 3 ^{del} La prioridad absoluta a garantizar los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con [el art. 227 de la Constitución](#) y [el arte. 4 ^{de la} Ley n ^{del} 8.069, de 13 de julio, de 1990](#) , implica el deber del Estado establecer políticas, planes, programas y servicios para la primera infancia que cumplan con las características específicas de este grupo de edad, con el fin de garantizar su pleno desarrollo.

Art. 4 ^{Las} políticas públicas dirigidas a los derechos del niño en la primera infancia serán desarrollados e implementados con el fin de :

I - servir a los mejores intereses de los niños y sus derechos condición de sujeto y de los ciudadanos;

II - incluye la participación del niño en la definición de acciones que les afecten, en función de su edad y características de desarrollo;

III - respetar la individualidad y las tasas de desarrollo de los niños y aumentar la diversidad de la infancia brasileña, así como las diferencias entre los niños en sus contextos sociales y culturales;

IV - la reducción de las desigualdades en el acceso a los bienes y servicios que cumplan con los derechos de los niños en la primera infancia, dando prioridad a la inversión pública en la promoción de la justicia social, la equidad y la inclusión de los niños, sin discriminación;

V - articular el humanista y ciudadana política ética, niño con evidencia científica y la práctica profesional en el cuidado de la primera infancia;

VI - adoptar un enfoque participativo, involucrando la sociedad, a través de sus organizaciones representativas, profesionales, padres y niños, la mejora de la calidad de las acciones y la garantía de la prestación de servicios;

VII - articular las acciones sectoriales con miras a un servicio completo e integrado;

VIII - a descentralizar las acciones de los miembros de la Federación;

IX - promover la formación de la protección de la cultura y la promoción del niño, con el apoyo de los medios de comunicación.

Párrafo unico. La participación de los niños en la formulación de políticas y acciones que la preocupación que tiene por objeto promover su inclusión social como ciudadano y se le entregará de acuerdo con la especificidad de su edad, debe ser realizada por profesionales cualificados procesos de escucha adaptada a diferentes formas de expresión del niño.

Art. 5 ^{los} Las áreas prioritarias de políticas públicas para la salud de la primera infancia, la alimentación y la nutrición, la educación de los niños, la familia y la vida en comunidad, la asistencia social a la familia del niño, la cultura, el juego y el esparcimiento, el espacio y el medio ambiente, así como la protección contra todas las formas de violencia y la presión consumista, la prevención de accidentes y la adopción de medidas para evitar la exposición temprana a la comunicación de marketing.

Art. 6 ^{de la} primera infancia Política Nacional Integrado se formulará y ejecutará mediante el enfoque y la coordinación intersectorial que une las distintas políticas sectoriales a partir de una visión completa de todos los derechos de los niños en la primera infancia.

Art. 7 ^{del} La Unión, los estados, el Distrito Federal y los Municipios podrán establecer, en sus respectivos campos, comité intersectorial de políticas públicas para la primera infancia con el fin de asegurar la coordinación de las acciones encaminadas a la protección y la promoción de los derechos de niño, garantizada la participación social a través de la asesoría derechos.

§ 1 ^{El} corresponderá a la rama ejecutiva de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios indican el órgano responsable de coordinar el comité intersectorial previsto en el **caput** de este artículo.

§ 2 ^{del} El organismo designado por la Unión de conformidad con el § 1 ^{de} este artículo será mantener un enlace permanente con los órganos de coordinación del estado, distrito y acciones municipales de cuidado de niños en la primera infancia, destinados a la complementariedad de las acciones y el cumplimiento del deber Estado en garantía de los derechos del niño.

Art. 8 ^{de} la plena conformidad de los derechos del niño en la primera infancia es el objetivo común de todos los miembros de la Federación de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, para ser realizados en la colaboración entre la Unión, los estados, el Distrito Federal y municipios.

Párrafo unico. La Unión intentará adhesión de los estados, el Distrito Federal y los municipios a multi y el enfoque intersectorial de los derechos de los niños cuidados en la primera infancia y proporcionar asistencia técnica en el desarrollo del estado, distrito y los planes municipales para la primera infancia que se articulan los diferentes sectores .

Art. 9 de ^{las} políticas para la primera infancia se articulan con las instituciones de formación profesional, con el objetivo de adaptar los cursos a las características y necesidades de los niños y la formación de profesionales cualificados, para permitir la expansión y la calidad de los diferentes servicios.

Art. 10. Los profesionales que trabajan en diferentes entornos y programas de ejecución de la política para

los niños en la primera infancia se han garantizado y acceso prioritario a la calificación en forma de experiencia y actualizar los programas que incluyen, entre otros, la específica la primera infancia, la estrategia intersectorial para promover el desarrollo integral y la prevención y protección contra todas las formas de violencia contra los niños.

Art. 11. Las políticas nacionales tendrán necesariamente el seguimiento y la recopilación de datos sistemática componentes, la evaluación periódica de los elementos de la oferta de servicios a los niños y difusión de los resultados.

§ 1 ~~del~~ La Unión mantendrá instrumento individual de datos unificado de registro de crecimiento y desarrollo del niño, y el sistema informático, que incluye la salud pública y privada, en cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

§ 2 ~~del~~ La Unión deberá informar a la compañía la suma de los fondos invertidos anualmente en todos los programas y servicios para la primera infancia y el porcentaje que representan las cifras en relación con su presupuesto realizado y obtener información sobre las cantidades invertidas por otras entidades de la Federación.

Art. 12. La empresa participa en forma conjunta con la familia y el estado de protección y promoción de los niños en la primera infancia bajo el [caput](#) y [§ 7 del art. 227](#) , en combinación con [el inciso II del art. 204 de la Constitución Federal](#) , entre otras cosas:

I - la formulación de políticas y el control de las acciones, a través de las organizaciones representativas;

II - integrar el asesoramiento, igualmente con representantes del Gobierno, con funciones de planificación, seguimiento, supervisión y evaluación;

III - realizar acciones directamente o en colaboración con las autoridades públicas;

IV - el desarrollo de programas, proyectos y acciones dentro del concepto de la responsabilidad social y la inversión social;

V - crear, apoyar y participar en las redes de protección y cuidado de niños en las comunidades;

VI - promover o participar en campañas y acciones dirigidas a la profundización de la conciencia social de la importancia de la primera infancia en el desarrollo del ser humano.

Art. 13. La Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios apoyará la participación de las familias en las redes de protección y cuidado de niños en sus contextos sociales y familiares y la comunidad destinada, entre otros objetivos, la formación y el fortalecimiento de los lazos familiares y comunidad, dando prioridad a los contextos que presentan riesgos para el desarrollo del niño.

Art. 14. Las políticas y los programas gubernamentales de apoyo a las familias, incluyendo visitas a domicilio y programas de promoción de la paternidad y maternidad responsables, se buscará la coordinación de la salud, la nutrición, la educación, el bienestar social, la cultura, el trabajo, la vivienda, medio ambiente y los derechos humanos, entre otros, con miras al pleno desarrollo del niño.

§ 1 ~~las~~ Los programas están dirigidos a fortalecer la familia en el ejercicio de su cargo la función y la educación de sus hijos en las actividades de la primera infancia promueven niño - centrado, familia - centrado y basado en la comunidad.

§ 2 ~~los~~ Las familias identificadas en las redes de salud, educación y asistencia social y los órganos del Sistema de Garantía de Derechos de Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad y derechos violados a ejercer su función protectora de la atención y la educación de los niños en la primera infancia, así como los que tienen los niños con factores de riesgo o discapacidad, tendrá prioridad en las políticas sociales públicas.

§ 3 las mujeres embarazadas y familias con niños en la primera infancia deben recibir orientación y capacitación sobre la paternidad responsable, la lactancia materna, la alimentación complementaria sana, el crecimiento y el desarrollo integral del niño, la prevención de accidentes y la educación sin el uso del castigo físico de conformidad de la [Ley n.º 13.010 de 26 de junio, 2014](#), con el fin de fomentar la formación y consolidación de vínculos afectivos y estimular el desarrollo integral en la primera infancia.

§ 4 la que ofrecen los programas de visita al hogar y prácticas y otras formas de estimular el desarrollo integral de la primera infancia se considerará la estrategia operativa cuando está respaldada por las políticas sociales y evaluado por el profesional responsable.

§ 5 de la La casa visitando los programas destinados a la atención y educación de la primera infancia debe contar con profesionales calificados, apoyados por las medidas para garantizar su permanencia y educación continua.

Art. 15. Las políticas públicas a crear las condiciones y medios que, desde la primera infancia, el niño tenga acceso a la producción cultural y reconocido como productor de cultura.

Art. 16. La expansión de la educación infantil se debe hacer con el fin de garantizar la calidad del suministro de instalaciones y equipos que cumplan con los estándares de infraestructura establecidos por el Ministerio de Educación, con profesionales cualificados como se estipula en [la Ley sin.º 9.394, 20 diciembre de 1996 \(Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional\)](#), y materiales curriculares y didácticas adecuadas a la propuesta pedagógica.

Párrafo unico. La expansión de la educación infantil para niños de 0 (cero) a tres (3) años de edad, en el cumplimiento de la meta del Plan Nacional de Educación, se reunirá con los criterios establecidos en el territorio nacional por el sistema de educación pertinente, en conjunción con otras políticas social.

Art. 17. La Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios deben organizar y estimular la creación de áreas recreativas que proporcionan el bienestar, el juego y el ejercicio de la creatividad en los lugares públicos y privados con el movimiento de los niños, así como el disfrute de la libre y segura en sus entornos de comunidades.

Art. 18. Art. 3 de la [Ley N.º 8069 del 13 de julio de 1990 \(Estatuto del Niño y del Adolescente\)](#), a partir de ahora incluirá el siguiente párrafo único:

"Art. 3 la

Párrafo único. Los derechos establecidos en la presente Ley se aplica a todos los niños y adolescentes, sin discriminación de nacimiento, estado civil, edad, género, raza, etnia o color, religión o convicciones, discapacidad, condición personal de desarrollo y aprendizaje, condición económica, social, región y lugar de residencia u otra condición que diferencia a las personas, familias o la comunidad en la que viven. "(NR)

Art. 19. Art. 8 de la [Ley N.º 8069 del 13 de julio de 1990](#), se hace efectiva con la siguiente redacción:

" Art. 8 el se garantiza a todas las mujeres el acceso a los programas y de las políticas de salud reproductiva y la planificación y las mujeres, a las mujeres embarazadas, la nutrición apropiada, la asistencia humanitaria con el embarazo, el parto y el puerperio y el cuidado prenatal, perinatal y post completa al parto bajo el Sistema Nacional de Salud.

§ 1 de la atención prenatal se lleva a cabo por los profesionales de atención primaria.

§ 2 los profesionales de la salud de referencia de la mujer embarazada asegurar su conexión en el último trimestre del embarazo, el establecimiento en el que no habrá la entrega, garantiza el derecho de elección de las mujeres.

§ 3 los servicios de salud en el que se efectúe la entrega de asegurar que las mujeres y sus recién nacidos egresados responsable y mostrador de atención primaria, así como el acceso a otros servicios y grupos de apoyo a la lactancia.

.....

§ 5 de la asistencia prevista en el § 4 de este artículo se debe dar también a las mujeres embarazadas y las madres que expresan interés en la entrega de sus hijos en adopción, así como las mujeres embarazadas y las madres que se encuentran en una situación de privación de libertad.

§ 6 de la madre y la madre tiene derecho a un (1) acompañante de su elección durante el período prenatal, el parto y el período inmediatamente posterior al parto.

§ 7 las mujeres embarazadas deben recibir orientación sobre la lactancia materna, alimentación complementaria y el crecimiento saludable del niño y el desarrollo, así como en las formas de promover la creación de lazos afectivos y estimular el desarrollo de los niños.

§ 8 de la mujer embarazada A tiene el derecho de seguir saludable durante el embarazo y el parto natural cuidado, se establece la aplicación de la cesárea y otras intervenciones quirúrgicas por razones médicas.

§ 9 de la atención primaria de salud hará que la búsqueda activa de las mujeres embarazadas que no comienzan o dejan las consultas prenatales y las mujeres después del parto que no asisten a las consultas postnatales.

§ 10. Es competencia del Gobierno para asegurar, a la madre y la mujer con el niño en la primera infancia que están en custodia en la unidad de privación de libertad, el ambiente que cumpla con las normas de salud y bienestar del Sistema Nacional de Salud para el hijo del anfitrión, en conjunción con el sistema de enseñanza competente, teniendo como objetivo el desarrollo de los niños. "(NR)

Art. 20. Art. 9 de la [Ley N° 8069 de 13 de julio de 1990](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente §§ 1 a y 2 a :

"Art. 9 la

§ 1 de los profesionales de las unidades de atención primaria de salud se desarrollan acciones sistemáticas, individuales o colectivas dirigidas a la planificación, ejecución y evaluación de la salud de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y la alimentación complementaria sana, de forma continua.

§ 2 los servicios de cuidados intensivos neonatales debe tener un banco de leche humana o unidad de recogida de la leche humana. "(NR)

Art. 21. Art. 11 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

" Art. 11. Se garantiza el acceso completo para cuidar líneas centradas en la salud de niños y adolescentes, a través del Sistema Nacional de Salud, respetando el principio de igualdad de acceso a las acciones y servicios para la promoción, protección y recuperación de la salud.

§ 1 ~~los~~ niños y adolescentes con discapacidad se cumplirán sin discriminación o segregación en sus necesidades de salud general y específica de habilitación y rehabilitación.

§ 2 ~~de la~~ competencia del Gobierno para proporcionar gratuitamente a los necesitados, medicamentos, prótesis y otras tecnologías de asistencia para el tratamiento, habilitación o rehabilitación para niños y adolescentes, de acuerdo con las líneas de atención adaptados a sus necesidades específicas.

§ 3 ~~los~~ profesionales que trabajan en el cuidado diario o frecuente del niño en la primera infancia recibirán formación específica y continua para detectar signos de riesgo para el desarrollo psíquico, así como para la vigilancia siempre que sea necesario. "(NR)

Art. 22. Art. 12 de [la Ley Nº 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

" [Art. 12.](#) Los centros de atención de la salud, incluyendo las unidades neonatales, cuidados intensivos y cuidados intermedios, deben proporcionar las condiciones para la estancia en su totalidad - . Vez que un padre o tutor en el caso de niños o adolescentes hospitalización "(NR)

Art. 23. Art. 13 de [la Ley Nº 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluye en adelante, el siguiente § 2 ~~del~~ , numeración hasta el párrafo único actual como § 1 ~~del~~ :

"Art. 13.

[§ 1 los](#) Las mujeres embarazadas o madres que expresan interés en la entrega de sus hijos en adopción debe ser abordado, de improviso, la justicia para los niños y jóvenes.

§ 2 ~~los~~ servicios de salud en sus diferentes puertos de entrada, los servicios sociales en su componente especializado, Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social (CREAS) y otros órganos del Sistema de Garantía de Derechos de Niños y Adolescentes debe dar la máxima prioridad para el cuidado de los niños en el grupo de edad de la primera infancia con sospecha o violencia de cualquier tipo, la formulación de plan de tratamiento individual que incluye la intervención de la red y, en caso necesario, atención a domicilio. "(NR)

Art. 24. Art. 14 de [la Ley Nº 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente §§ 2 ~~a la~~ 3 ~~de la~~ y 4 ~~del~~ caso de numeración del párrafo único actual como § 1 ~~del~~ :

"Art. 14.

[§ 1 del](#)

§ 2 ~~del~~ Sistema de Salud El va a promover el cuidado de la salud oral de los niños y las mujeres embarazadas, cruz, integrales e intersectoriales con otras líneas de atención dirigidos a las mujeres y los niños.

§ 3 ~~del~~ El cuidado dental de los niños tienen la función educativa de protección y se le proporcionará un principio, antes de que el bebé se nace, a través de asesoramiento prenatal, y más tarde en los años sexto y duodécimo, los lineamientos de salud en boquilla.

§ 4 ~~del~~ niño en necesidad de atención dental especial serán cubiertas por el

Sistema Único de Salud. "(NR)

Art. 25. Art. 19 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

" [Art. 19.](#) Es derecho del niño y el adolescente a ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en una familia de acogida, aseguró a la familia y la comunidad, el medio ambiente para asegurar su pleno desarrollo.

.....

[§ 3 del](#) Servicio o la reintegración del niño o adolescente a su familia tendrán preferencia sobre cualquier otra acción, en cuyo caso esta incluido en los servicios y programas de protección, el apoyo y la promoción, en virtud del [§ 1 del](#) art. 23, las secciones I y IV del **caput** del art. 101 y las fracciones I a IV del **caput** del art. 129 de la presente Ley.

..... "(NR)

Art. 26. Art. 22 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente párrafo único:

"Art. 22.

[Párrafo único.](#) La madre y el padre, o responsables, tienen iguales y deberes y responsabilidades compartidas en el cuidado y la educación de los derechos del niño y deben salvaguardarse el derecho de transmisión de sus creencias y culturas familia, garantizar los derechos de los niños establecidos en esta ley. "(NR)

Art. 27. [§ 1 del](#) art. 23 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

"Art. 23.

[§ 1 de la](#) ausencia de cualquier otra razón que a su vez autoriza decisión de decretar la medida, el niño o adolescente se mantendrán en su familia de origen, que obligatoriamente deben ser incluidos en los servicios y programas oficiales de protección, apoyo y promoción.

..... "(NR)

Art. 28. Art. 34 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente [§§ 3 del](#) y 4 [del](#) :

"Art. 34.

.....

[§ 3 del](#) La Unión apoyará la implementación de los servicios de atención tan familiar como política pública, que debe tener el personal para organizar el cuidado temporal de niños y adolescentes en hogares de las familias seleccionadas, entrenado y supervisado que no están en el registro adopción.

[§ 4 la](#) puede usarse federales, estatales, distritales y municipales los recursos para el mantenimiento de cuidado de los niños en la familia, proporcionando a la transferencia de fondos a la muy familiar. "(NR)

Art. 29. El artículo II del art. 87 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

"Art. 87.

.....

II - servicios, programas, proyectos y prestaciones de asistencia social de la protección social y la garantía de prevención y reducción de violaciones de derechos, sus complicaciones o recaídas;

..... "(NR)

Art. 30. Art. 88 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluirá a partir de ahora los siguientes artículos VIII, IX y X:

"Art. 88

.....

VIII - la especialización y la formación continua de los profesionales que trabajan en diferentes áreas de la atención de la primera infancia, además de conocer los derechos del niño y el desarrollo del niño;

IX - la formación con la cobertura de los diversos derechos de los niños y adolescentes que promueve la intersectorialidad en el cuidado de los niños y adolescentes y su desarrollo integral;

X - realización y difusión de la investigación sobre el desarrollo infantil y en la prevención de la violencia "(NR).

Art. 31. Art. 92 de [la Ley N° 8069 de 13 de julio, de 1990](#) , incluye en adelante, el siguiente § 7 del :

"Art. 92.

.....

§ 7 del En el caso de los niños 0 (cero) a 3 (tres) años en instituciones, dará atención especial a la actuación de los educadores de referencia estables y rutinas específicas, cualitativamente significativos y necesidades básicas incluyendo el afecto como una prioridad ". (NR)

Art. 32. El artículo IV del **caput** del art. 101 de [la Ley N° 8.069, de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

"Art. 101.

.....

IV - la inclusión en el oficial de servicio o programa comunitario de protección, apoyo y promoción de la familia, niños y adolescentes;

..... "(NR)

Art. 33. Art. 102 de [la Ley N° 8.069, de 13 de julio, de 1990](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente §§ 5 una

y 6 una :

"Art. 102.

.....

§ 5 los registros y certificados necesarios para su inclusión en cualquier momento, el nombre del padre en el certificado de nacimiento están exentos de multas, costos y honorarios, tienen prioridad absoluta.

§ 6 del libre son, en cualquier momento, se requiere de registro para el reconocimiento de la paternidad en el certificado de nacimiento y el certificado correspondiente. "(NR)

Art. 34. La primera parte del art. 129 de [la Ley Nº 8.069, de 13 de julio, de 1990](#) , se hace efectiva con la siguiente redacción:

"Art. 129.

L- remisión a los servicios y programas del gobierno o de la comunidad para la protección, el apoyo y promoción de la familia;

..... "(NR)

Art. 35. §§ 1 del -A 2 y el arte. 260 de [la Ley n del 8.069, de 13 de julio, de 1990](#) , en vigor con la siguiente redacción:

"Art. 260.

.....

§ 1 del -A. En la definición de las prioridades que se reunió con los fondos provenientes de los fondos nacionales, estatales y locales de los derechos de los niños y adolescentes, las disposiciones del Plan Nacional para la Promoción, serán considerados Protección y Defensa de los Derechos del Niño y los adolescentes a la familia y la comunidad y el plan Nacional para la Primera Infancia.

§ 2 del El Nacional consejos, los derechos estatales y municipales de los niños y adolescentes fijarán los criterios para su uso a través de planes de ejecución, créditos subvencionados y otros ingresos que aplican necesariamente porcentaje de fomentar la aceptación, en forma de guardia, de los niños y adolescentes y para los programas de atención integral a la primera infancia en las áreas de mayores necesidades socioeconómicas y situaciones de desastre.

..... "(NR)

Art. 36. [Ley n el 8.069 del 13 de julio de 1990](#) , es eficaz, más la siguiente técnica. 265-A:

" [Art. 265-A.](#) El gobierno hará periódicamente una amplia difusión de los derechos de los niños y adolescentes en los medios de comunicación.

Párrafo unico. La divulgación se refiere el **caput** será transportado en un lenguaje claro, comprensible y adecuado para los niños y adolescentes, especialmente los niños menores de seis (6) años "

Art. 37. Art. 473 de la [Consolidación de las Leyes del Trabajo \(CLT\), aprobado por el Decreto-Ley n.º 5.452 a partir del 1.º de mayo de 1943](#) , incluirá a partir de ahora los siguientes artículos X y XI:

"Art. 473.

.....

X - 2 (dos) días para cumplir con las citas médicas y exámenes complementarios durante el período de embarazo de su esposa o pareja;

XI - por un (1) día por año para acompañar al hijo de seis (6) años en la consulta médica "(NR).

Art. 38. Art. 1.º 3.º al 4.º de la y 5.º de la [Ley n.º 11.770 de 9 de septiembre, 2008](#) , entrarán en vigor con los siguientes cambios: [\(efecto producción\)](#)

" [Art. 1.º](#) establecerse el Programa Ciudadano Empresarial, destinado a extender:

I - 60 (sesenta) días de duración del permiso de maternidad se propone en el [artículo XVIII de la cápita de arte. 7 de la Constitución Federal](#) ;

II - de los quince (15) días de duración del permiso parental, conforme a esta Ley, además de los cinco (5) días establecidos en [el § 1.º del art. 10 de la Ley de Disposiciones Constitucionales](#) .

§ 1.º ~~del~~ La extensión de este artículo:

I - se le garantiza al empleado de la persona jurídica para unirse al programa, a condición de que el trabajador requiere que al final del primer mes después del parto, y se concederá inmediatamente después de que el disfrute del permiso de maternidad mencionado en [artículo XVIII de la parte introductoria del art. 7 de la Constitución Federal](#) ;

II - se garantizará que el empleado de la persona jurídica para unirse al programa, a condición de que las solicitudes de los empleados dentro de dos (2) días hábiles después de la entrega y ver la participación en la guía de programa o actividad en la paternidad responsable.

§ 2.º ~~del~~ La extensión será concedida en la misma proporción, el empleado y el empleado que adopte u obtener la custodia legal con fines de adopción de niños. "(NR)

" [Art. 3.º](#) Durante la extensión de la maternidad y el permiso parental:

I - El empleado tiene derecho a una indemnización total, de la misma manera debido al período de pago percepción de maternidad pagada por el Régimen General de Seguridad Social (RGPS);

II - el empleado tiene derecho a la reparación integral "(NR).

" [Art. 4.º](#) período de prórroga de la maternidad y de paternidad de esta ley, el empleado y el empleado no podrá participar en ninguna actividad lucrativa, y el niño debe ser mantenido en su cuidado.

Párrafo unico. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la **caput** de este artículo, el empleado y el empleado perderá el derecho a horas extras. "(NR)

" Art. 5^{la} Una entidad legal gravado sobre la utilidad fiscal puede deducirse del impuesto devengado en cada período de cálculo, el total completo pagar al empleado y el empleado remunerado en los días de la extensión del permiso de maternidad y su permiso de paternidad, prohibida la deducción como gasto operativo.

..... "(NR)

Art. 39. El Poder Ejecutivo, con una visión para el cumplimiento de las disposiciones de la sección II del caput del art. 5 y las artes. 12 y 14 de la Ley Complementaria n^{al} 101 de 4 de mayo. el año 2000 , estimar la cantidad de ingresos fiscales sacrificados debido a los dispuesto en el art. 38 de esta Ley y deberán incluir en la declaración a que se refiere el § 6 del art. 165 de la Constitución Federal , que acompañará al proyecto de ley de presupuesto cuya presentación si se le da después de la expiración de sesenta (60) días de la publicación de esta Ley. (Efecto de Producción)

Art. 40. Art. 38 y 39 de esta Ley entrarán en vigor a partir del primer día del año siguiente a aquél en que se aplica lo dispuesto en el art. 39.

Art. 41. Art. 6^{el} , 185, 304 y 318 del Decreto-Ley n^{el} 3.689 de 3 de octubre. 1941 (Código de Procedimiento Penal) , en vigor con los siguientes cambios:

"Art. 6^{la}

.....

X - recogida de información sobre la existencia de los niños, sus edades y tienen una discapacidad y el nombre y ponerse en contacto con cualquier responsable del cuidado de los niños, indicado por la persona detenida "(NR).

"Art. 185.

.....

§ 10. El examen deberá incluir información sobre la existencia de los niños, sus edades y tienen una discapacidad y el nombre y ponerse en contacto con cualquier responsable del cuidado de los niños, indicado por la persona detenida. "(NR)

"Art. 304.

.....

§ 4 del La redacción de la prisión de sí mismo en el acto deberá contener la información sobre la existencia de los niños, sus edades y tienen una discapacidad y el nombre y ponerse en contacto con cualquier responsable del cuidado de los niños, indicado por la persona detenida. "(NR)

"Art. 318.

.....

IV - las mujeres embarazadas;

V - hijo con la esposa de doce (12) años de edad incompletos;

VI - hombre, si es el único responsable de la atención del niño menor de doce (12) años de edad incompletos.

..... "(NR)

Art. 42. Art. 5 de la [Ley n.º 12.662 de 5 de junio, 2012](#) , incluirá a partir de ahora el siguiente §§ 3 del y 4 del :

"Art. 5 la

.....

[§ 3 del](#) El régimen previsto en el **caput** debe garantizar la interoperabilidad con el Sistema de Información Nacional de Registro Civil (Sirc).

§ 4 del público y los establecimientos de salud privados que realizan entregas tendrán un plazo de un (1) año para interconectar, un sistema informatizado, los caminos de servicio existentes de registro civil en las unidades federales que se incorporen al sistema interconectado previsto en reglamento el Consejo Nacional de justicia (CNJ). "(NR)

Art. 43. La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia 8 de marzo de 2016; 195 de la independencia y 128 la de la República.

Rousseff
Nelson Barbosa
Mercadante
Marcelo Costa y Castro
Tereza Campello
Nilma Lino Gomes

Este texto no sustituye a la publicada en el Boletín Oficial del 03/09/2016

*